



Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad del Uso del Sistema Maestro para cubrir una Vacancia temporal de Docente en la planta global de una Institución Educativa del Municipio de Bucaramanga, para la atención a la PRIMERA INFANCIA FELIZ Y PROTEGIDA”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 2105 de 2017, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.*
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
4. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que el Decreto 490 de 2016, adicionó el Capítulo 3 al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objeto de reglamentar los tipos de cargos de los empleos de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, así como los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.
6. Que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 490 de 2016, que se adiciona el Capítulo 3 al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución N°016720 de 27 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, empieza aplicar el denominado «Sistema Maestro» que debe ser utilizado por las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante nombramiento provisional los cargos docentes que se hallen en vacancia definitiva



7. Que, mediante oficio de fecha 08 de marzo de 2024, Radicado N° 2024-EE-076136 Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, otorgo una viabilidad para la creación de la planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y protegida" en el marco del PND en las entidades territoriales certificadas en educación para la vigencia 2024, financiados con recursos del sistema general de participaciones, esto es, 45 cargos temporales de docentes de aula.
8. Que, en virtud a lo anterior, se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Municipio de Bucaramanga, adopte la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula a nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años, de tal forma que para la vigencia 2024 cuenten con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del sistema general de participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.21. Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde su adaptación y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024.
9. Que la secretaria de Educación emitió la Resolución N° 1464 de 24 de junio de 2024, Por la cual se crea la planta temporal de docentes de aula para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y protegida", de la Secretaria de Educación, para la vigencia 2024.
10. Que, mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2024, Radicado N° 2024-EE-346580, la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, informa a este despacho lo siguiente:

*"Por lo anterior, desde la Dirección de Primera Infancia se estima necesario dar inicio con la **ampliación de cobertura en la vigencia 2025**, para lo cual esta Dirección mediante radicado 2024-IE-031498 del 03 de octubre de 2024, emitió la distribución de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2024-IE-038372 del 02 de diciembre de 2024, otorgó una viabilidad financiera, para la prórroga de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2025, los cuales serán:*

Docentes de aula viabilizados	45
----------------------------------	----

Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial de Bucaramanga, adopte la prórroga de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera".

11. Que advierte el Ministerio de Educación Nacional, en el último oficio mencionado que, para el cumplimiento de lo referenciado sobre la planta temporal de cargos de docentes de aula, se debe tener en cuenta la definición de docentes de aula establecidos por el Decreto 2105 de 2017 y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente que no genera derechos de carreta y para ello transcribe el siguiente aparte de la sentencia C-288 de 2024 que establece:

"3.6.3.4. (...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las



pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber; (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar. (...).

“3.7.7.5.2. (i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.

12. Que la entidad territorial deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que dice, a la letra, lo siguiente: *“El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el termino de duración, al vencimiento del cual lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”.*
13. Que, por lo expuesto, para la provisión de esta planta de cargos temporales, se deberá respetar el orden de provisión que establece numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004, en concordancia con la sentencia C-288 de 2014 y el criterio unificado del 11 de febrero de 2016 proferido por la CNSC, **dentro de los cuales, el primer orden corresponde a la provisión por lista de elegibles vigente.** En todo caso, se deberá respetar el uso de lista conforme a la zona en la que se ubique el respectivo establecimiento educativo (Rural y No Rural).
14. Que se constató por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, que existe la necesidad del servicio en el cargo de docente en el área de Preescolar – Jardín, para la implementación de la estrategia *“primera infancia feliz y protegida”*, en la siguiente Institución Educativa **DAMASO ZAPATA.**
15. Que, debido a la apertura de aula de jardín se hizo convocatoria a los elegibles de preescolar del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para cubrir la vacancia temporal de primera infancia, en razón a lo anterior, como resultado de la convocatoria no se postuló personal elegible, para cubrir las necesidades del servicio en las Instituciones Educativas del municipio de Bucaramanga. En consecuencia, se reporta por el aplicativo *“sistema maestro”*, la necesidad del servicio de personal docente en el área de Preescolar – Jardín.
16. Se procede a dejar la trazabilidad del proceso de revisión de la información reportada por los preseleccionados del sistema maestro, con relación a los soportes cargados, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos, y los documentos que permitieron la valoración de los criterios de selección y ponderación en los resultados obtenidos, según el orden suministrado por la plataforma maestro de mayor puntaje a menor, hasta encontrar el seleccionado que cumpla la totalidad de los requisitos de acuerdo a la Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024.
17. Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, es necesario realizar el referido nombramiento en provisionalidad, haciendo uso del Sistema Maestro.
18. Que el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de carrera y el nominador podrá disponer su finalización de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017, el cual modificó el Decreto 1075 de 2015.



19. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece en su artículo 2.4.6.3.14. parágrafo: "Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la comisión nacional de servicio civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de carrera docente."
20. Que una vez verificada la plataforma del Ministerio de Educación Nacional "Sistema Maestro", se seleccionó a tres (03) candidatos que se postularon a la vacante temporal del cargo de Docente de aula planta temporal Preescolar - Jardín, presentada en la Institución Educativa **DAMASO ZAPATA** quienes son: **RUTH CASTELLANOS RINCON, DIANA MARCELA URIBE ACEDA Y PAOLA MARIELA GONZALEZ RODRIGUEZ.**
21. Que del proceso anterior se levanta acta del 13 de junio de 2025, en la cual se dispuso la selección de la señora **RUTH CASTELLANOS RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.354.082, por ser el perfil más idóneo para ejercer el cargo de Docente de aula planta temporal primera infancia en la Institución Educativa **DAMASO ZAPATA.**
22. Que la señora **RUTH CASTELLANOS RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.354.082, presentó su hoja de vida, acreditando sus títulos de, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA** cumpliendo con los requisitos establecidos por la Resolución N°3842 del 18 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Educación, para ser nombrada y ejercer el cargo de Docente de aula planta temporal primera infancia, en la Institución Educativa Rural La Malaña.

Que mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL, como **DOCENTES DE AULA EN LA PLANTA TEMPORAL DE PRIMERA INFANCIA**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre del 2025, al siguiente personal docente en la planta de la Secretaría de educación de Bucaramanga:

Nombres y apellidos	Documento de Identificación	Institución Educativa	Área	Nivel salarial
RUTH CASTELLANOS RINCON	63.354.082	Damaso Zapata	Preescolar – Jardín	3AM

PARÁGRAFO PRIMERO: El nominador podrá dar por terminado el nombramiento en provisionalidad según las casuales previstas en el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 2105 del 14 de Diciembre de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento de salario de acuerdo al grado de escalafon referido en el presente articulo, no implica inscripción en el escalafon docente ni concede o reconoce derechos de carrera.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se le informa a la docente que una una vez comunicado el nombramiento, la designada dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o no tomar la posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial lo entenderá como no aceptado y se procedera a derogar el acto administrativo conforme a lo que establece la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente nombrado (a) el artículo primero de la presente Resolución, tendrá derecho mientras se termine la provisionalidad temporal, a recibir como retribucion a su trabajo los salarios y prestaciones previstas en la Ley de acuerdo al titulo o nivel educativo que acrediten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente nombramiento en provisionalidad no generan derechos de carrera.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a el (la) docente para que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la Institución Educativa asignada presente a este despacho certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la señora **RUTH CASTELLANOS RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.354.082 del contenido de la presente Resolución al correo electrónico: ruthcastellanos.rincon@gmail.com y/o de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y s.s. del (Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al correo electrónico de la siguiente institución educativa DAMASO ZAPATA.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase Copia de la presente resolución a la oficina de Nómina, Historia laborales y a la Oficina de Talento Humano.

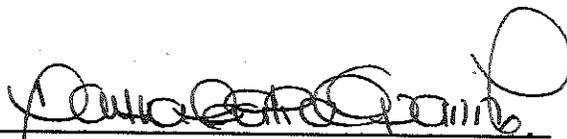
ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga www.seb.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga el, 20 JUN 2025

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaria de Educación Municipal

proyecto y revisó aspectos jurídicos: Anli Lizeth Guerrero Ortega – Profesional Universitaria
Revisó aspectos administrativos y de escalafón: Diana Liseth Figueroa Carrillo – Profesional Especializada